



**Instrucción de 23 de mayo de 2018 de la Escuela de Doctorado relativa al acceso,
admisión, dedicación y permanencia en los estudios de doctorado
de la Universidad de Zaragoza (R.D. 99/2011)**

De acuerdo con el R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (modificado por el RD 43/2015, de 2 de febrero (BOE 3/02/2015) y por el RD 195/2016, de 13 de mayo (BOE de 3/6/16) esta instrucción tiene por objeto establecer las condiciones de acceso, admisión, dedicación y permanencia en los estudios de doctorado de la Universidad de Zaragoza. Así mismo, se disponen las condiciones para la continuación de los estudios de doctorado tras el abandono de los mismos o tras la baja definitiva en un programa de doctorado.

1. Acceso

Los requisitos de acceso al doctorado están recogidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado.

1. *Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.*
2. *Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) *Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.*
 - b) *Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.*
 - c) *Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.*
 - d) *Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.*
 - e) *Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.*
 - f) *Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación*

Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Dicho artículo está a su vez relacionado con lo dispuesto en Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, donde se fija el procedimiento para determinar la correspondencia de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Por ello se deduce que

- quienes estén en posesión de un título que haya obtenido la correspondencia al nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, cumplen, si además están en posesión de un título de Máster o han superado al menos 60 créditos ECTS de nivel de máster, con el requisito de acceso al doctorado.
- quienes estén en posesión de un título que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, cumplen con el requisito de acceso al doctorado.

2. Admisión

El Real Decreto 99/2011, tras fijar los requisitos de acceso a estas enseñanzas, en su artículo 7 atribuye a las universidades la posibilidad de establecer requisitos adicionales y criterios de admisión (diferentes a los requisitos de acceso) para proceder a la selección y admisión de los estudiantes en un concreto programa de doctorado y que podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos requisitos están establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado y se recogen en la página web oficial del mismo.

La Escuela de Doctorado establecerá en el calendario académico del curso el plazo, o plazos, de solicitud de admisión en sus programas. La solicitud de admisión incluirá una carta de motivación para cursar estudios de doctorado expresando el interés en alguna/s línea/s de investigación del programa. Dicha carta podrá incluir la propuesta de un investigador como posible director de tesis. En la resolución de admisión, si esta es favorable, la Comisión Académica designará el tutor y el director/es de la tesis y asignará la línea, o líneas (hasta dos), de investigación en la que ésta se enmarca. También se establecerá la modalidad de dedicación del doctorando y, en su caso, los complementos formativos que deba cursar. Excepcionalmente la designación del director podrá posponerse hasta tres meses tras la fecha de matriculación del doctorando. La Comisión Académica podrá declarar a un candidato no idóneo en función de la información contenida en la expresión de interés del mismo.

La admisión concedida caducará al mes de su concesión si el solicitante no se hubiera matriculado en el programa de doctorado. En este caso el interesado, si quisiera iniciar sus estudios, deberá solicitar de nuevo la admisión en el programa. Las posibles plazas vacantes serán cubiertas por la Comisión Académica acudiendo a la correspondiente lista de espera.

En caso de quedar aún plazas disponibles se atenderán solicitudes de admisión fuera de plazo, hasta cubrir el número de plazas ofertadas para ese curso por el programa.

A todos los efectos un candidato no adquiere condición de doctorando de la Universidad de Zaragoza hasta que no formaliza su matrícula en el correspondiente programa. Los doctorandos deberán matricularse anualmente en concepto de tutela académica.

3. Modalidades de dedicación

Atendiendo a su dedicación, los doctorandos podrán serlo a tiempo completo (TC) o a tiempo parcial (TP). Con carácter general, los doctorandos son considerados a tiempo completo. La condición de doctorando a tiempo parcial se solicitará a la Comisión Académica del programa de doctorado en el periodo de admisión acompañada de la documentación pertinente. La solicitud podrá atender a circunstancias tanto de carácter laboral, como familiares o personales o cualquier otra que imposibilite mantener una dedicación plena al doctorado.

4. Duración de los estudios de doctorado. Solicitud de prórrogas.

Los doctorandos a TC dispondrán de tres años, a partir de la fecha de admisión en el programa de doctorado, para presentar su tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, decisión que será comunicada a la Escuela de Doctorado.

Los doctorandos a TP dispondrán de cinco años desde su admisión en el programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso la Comisión Académica podrá autorizar una prórroga por dos años más, decisión que será comunicada a la Escuela de Doctorado.

Excepcionalmente las prórrogas mencionadas podrán ampliarse por otro año adicional. Para ello, el doctorando deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Comisión Académica del programa. Dicha solicitud debe ser presentada al menos cinco meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la tesis, venir avalada por el director de tesis e incluir un cronograma detallado de las actividades a realizar y la fecha de depósito prevista. La Comisión Académica emitirá un informe sobre la procedencia de la solicitud de prórroga. La solicitud y el informe serán remitidos a la dirección de la Escuela de Doctorado, que autorizará o denegará esta prórroga excepcional.

Los doctorandos con discapacidad podrán matricularse en la modalidad de tiempo completo adaptado a su condición, disponiendo de plazos análogos a los establecidos para los matriculados a tiempo parcial.

El desarrollo de complementos formativos específicos no computará a efectos del límite de duración de los estudios de doctorado. En estos casos el tiempo disponible hasta la presentación de la tesis se verá ampliado a razón de 2 meses por cada 5 ECTS de formación o fracción.

5. Cambio en la modalidad de dedicación

El cambio de la condición de doctorando de tiempo completo a tiempo parcial (y viceversa) se solicitará a la Comisión Académica del programa durante los periodos oficiales de admisión. Se analizarán las circunstancias del caso concreto y podrá solicitarse informe al director de la tesis y al tutor. Con carácter excepcional, la Comisión Académica del programa podrá autorizar el cambio durante otros periodos del curso académico.

Una vez aprobado el cambio de modalidad de dedicación, se recalculará el plazo para la presentación de la tesis multiplicando el tiempo restante por un factor $5/3$ o $3/5$, en función de que se pase de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, respectivamente.

Si el cambio de la modalidad de dedicación se realiza durante el periodo de prórroga no producirá cambio alguno en la fecha de presentación de la tesis.

Los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán obtener, previa solicitud del interesado o, en su caso, de su apoderado o representante legal, la condición de estudiante a tiempo parcial sin más requisitos que la justificación de esta circunstancia.

La Comisión Académica del programa tendrá la potestad de cambiar la modalidad de tiempo

completo o parcial en cualquier momento si cambia la situación alegada por el alumno al solicitarla.

6. Evaluación

Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Para que sea admitida a trámite la tesis doctoral el doctorando deberá tener evaluado positivamente el curso académico correspondiente. En caso necesario, en el momento de considerar la admisión a trámite la Comisión Académica efectuará la evaluación del mismo.

7. Interrupción de los estudios de doctorado

El R.D. 99/2011 contempla mecanismos de interrupción de los estudios de doctorado, así como las circunstancias conducentes a la baja definitiva de los mismos.

a. Baja temporal por enfermedad. En el cómputo de los plazos mencionados en el punto 2 no se tendrán en cuenta los periodos de baja por enfermedad, embarazo o maternidad. Dichas bajas deberán ser notificadas a la Comisión Académica del programa, que deberá informar a la Escuela de Doctorado adjuntando copia del informe o parte médico de baja.

b. Baja temporal voluntaria. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más.

El impreso de solicitud de baja temporal, con la debida justificación, deberá ser dirigido a la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará al respecto. La solicitud y el informe de la Comisión Académica serán remitidos a la dirección de la Escuela de Doctorado, que concederá o denegará la baja temporal.

En caso de que la solicitud de baja por un curso académico se presente una vez formalizada la matrícula, se tendrá derecho a la devolución de las tasas abonadas si dicha solicitud se realiza en el plazo de un mes a partir de la fecha de matrícula o por causas imputables a la Universidad de Zaragoza. Si la solicitud se presenta con posterioridad, la concesión de la baja no implicará la devolución de las tasas.

El periodo de baja no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo para la realización de la tesis. Las actividades que pudiera realizar el doctorando en el periodo de baja no podrán ser tenidas en cuenta como parte de su formación, ni ser incorporadas al documento de actividades del doctorado.

c. Baja definitiva. De acuerdo con el R.D. 99/2011, son causa de baja definitiva:

- i. La segunda evaluación negativa del plan de investigación de acuerdo a lo recogido en el punto 6.
- ii. La superación de los plazos máximos establecidos para la realización de la tesis doctoral.

La baja definitiva imposibilita al doctorando continuar en el programa en que estaba matriculado, cerrándose su expediente de doctorado, no pudiendo volver a solicitar admisión en el mismo hasta pasados tres cursos. No obstante, podrá ser admitido y matricularse en otro programa de la Universidad de Zaragoza, con la consideración de nuevo doctorando.

8. Abandono de los estudios de doctorado y anulación de matrícula.

Los doctorandos que por voluntad propia decidan **abandonar los estudios de doctorado**, deberán comunicarlo por escrito a la dirección de la Escuela de Doctorado.

- Si esta comunicación y la correspondiente solicitud razonada de anulación de matrícula se presenta **antes de que finalice el curso al que corresponde la primera matrícula**:
 - La anulación concedida supondrá la pérdida de los efectos académicos correspondientes, sin derecho a reserva de plaza para años posteriores en el programa.
 - El doctorando podrá solicitar de nuevo admisión en el mismo programa en cursos sucesivos.
- Si el abandono se produce a partir del segundo año en el programa, tendrá la consideración de baja definitiva, tal y como ha sido definida en el punto **7 c**.

La anulación no supondrá, con carácter general, la devolución de las tasas abonadas. Los precios públicos correspondientes a la matrícula anulada se devolverán únicamente cuando la solicitud de anulación proceda de alguna causa imputable a la Universidad de Zaragoza o cuando la solicitud de anulación se realice en el plazo de un mes a partir de la fecha de matrícula. No se devolverá el importe correspondiente a tasas administrativas y seguro escolar, pero si el doctorando se matricula en otro programa de la Universidad de Zaragoza quedará eximido del pago de las tasas administrativas.

Los doctorandos deberán matricularse anualmente en concepto de tutela académica, en caso contrario se considerará motivo de abandono de los estudios de doctorado.

Anulación de oficio de la matrícula en doctorado:

La Universidad procederá, de oficio, a anular la matrícula en tutela académica de doctorado de un curso determinado si no se ha satisfecho la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido. Asimismo, procederá a anular la matrícula de los doctorandos que no cumplan los requisitos establecidos. En todo caso se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar la falta.

Si tras haberse anulado de oficio su matrícula un curso académico, el doctorando deseara matricularse posteriormente, podrá hacerlo en las siguientes condiciones:

- Antes de finalizar el curso académico correspondiente, tras presentar la solicitud de autorización de matrícula fuera de plazo al director de la Escuela de Doctorado y recibir respuesta positiva.
- En el primer periodo oficial de matrícula del curso siguiente al de anulación, contando con el visto bueno de la Comisión Académica del programa y previo abono de las tasas completas del curso en que no se hubiera formalizado la matrícula. Las actividades que pueda realizar el doctorando sin estar matriculado no podrán ser tenidas en cuenta como parte de su formación, ni ser incorporadas al documento de actividades del doctorado.

9. Traslado de expediente

Los doctorandos pueden tramitar un traslado de expediente a otro programa. En ese caso deben solicitar primero la admisión en el nuevo programa y, una vez admitido, solicitar a la Universidad de origen el traslado de expediente. Del mismo modo puede solicitarse un traslado de expediente entre dos programas de una misma Universidad.

En caso de ser aprobado el traslado, se respetará la fecha de presentación de la tesis doctoral y se podrá solicitar a la Comisión Académica la aprobación de las actividades formativas realizadas para la inclusión en su caso en el expediente del doctorando.